



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 8 de Marzo de 2019 No.- 51

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 15 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO

Nota: La presente ordenanza fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 442 del viernes 8 de marzo de 2019.

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 establece que, el régimen tributario en el país se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, para cuyo efecto se priorizarán los

impuestos directos y progresivos; promoviendo de esta manera la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; así como, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que deberán ser creadas y reguladas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 4 de la Codificación del Código Tributario establece que, la leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que el numeral 4 del artículo 37 de la Codificación del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos de la ley referida;

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE

INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO"

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto principal la remisión de los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias y no tributarias dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 2. Plazo de remisión.- La remisión prevista en el artículo anterior se aplicará durante 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

En virtud de lo anterior, y no obstante de lo mencionado en el siguiente inciso, el pago de la totalidad del saldo del capital de la obligación, deberá realizarse hasta el 28 de diciembre de 2018.

Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias y no tributarias, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital de la obligación dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la publicación esta Ordenanza en el Registro Oficial.

En todos los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el/la contribuyente

cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en la Codificación del Código Tributario.

Artículo 3. Pago y comunicación al/a los sujeto/s activo/s.- Para beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos a la que hace referencia esta Ordenanza, los sujetos pasivos deberán haber realizado, dentro de los tiempos correspondientes, el pago total del saldo del capital adeudado de la obligación tributaria y no tributaria.

Salvo para los casos contemplados en los artículos 5, 7 y 8 de esta Ordenanza, el solo pago del saldo señalado en el inciso anterior lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar dicho particular al Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 4. Pagos previos y parciales de la obligación tributaria y no tributaria.- Todos los pagos previos y parciales serán imputados al saldo del capital de la respectiva obligación, siempre que estos cubran la totalidad del mismo; en este sentido, la Administración Tributaria respectiva o quien haga sus veces dentro de las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, aplicará la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, de oficio,

cuando los pagos previos y parciales efectuados respecto de una obligación tributaria y no tributaria, cubran la totalidad del saldo del capital de la misma, inclusive en los casos en los cuales los intereses, multas y recargos no se encuentren calculados correctamente; caso en el cual se entenderá cumplida la obligación de comunicar el particular al/ a los sujetos activos.

Para aquellas obligaciones tributarias o no tributarias establecidas en actos administrativos o sentencias judiciales, se entenderá como saldo de capital de dichas obligaciones, a la obligación principal a pagar luego de efectuadas las imputaciones correspondientes, inclusive en los casos del artículo 49 de la Codificación del Código Tributario.

Artículo 5. Facilidades de pago del capital de hasta dos años.- En concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2 de esta Ordenanza, y dentro del tiempo establecido en el mismo, los sujetos pasivos, podrán solicitar facilidades de pago por el plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Para el efecto, el/la interesado/a deberá presentar la respectiva solicitud de facilidades de pago y realizar el pago del primer dividendo al mes siguiente de la notificación de la resolución correspondiente, sin que exista prórroga alguna para el mismo. Tanto la presentación de la solicitud de facilidades de pago, como la notificación de la resolución administrativa para su atención, se realizará por escrito, para lo cual, se podrán implementar los canales electrónicos del caso.

Para su concesión, condiciones y efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 275 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de que el/la sujeto/a pasivo/a pueda efectuar el pago del saldo del capital de la obligación tributaria hasta el 28 de diciembre de 2018.

No serán susceptibles de estas facilidades de pago las obligaciones tributarias o no tributarias percibidas o retenidas, así como las obligaciones no sujetas a remisión. En lo referente a obligaciones impugnadas en vía judicial, si el/la sujeto/a pasivo/a no presenta copia del desistimiento correspondiente dentro del término establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las facilidades de pago contempladas en el presente artículo se eliminarán automáticamente, y los pagos efectuados se imputarán de conformidad con el artículo 47 de la Codificación del Código Tributario.

Las facilidades de pago de obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren en reclamos o recursos de revisión en curso, se otorgarán a condición del desistimiento expreso por parte del/la sujeto/a pasivo/a, hecho que constará en la correspondiente resolución.

Artículo 6. Presentación y/o solicitud de pago de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los sujetos pasivos deberán registrar en sus peticiones en aplicación de la remisión, los valores correspondientes a intereses y multas sobre los cuales se aplica este beneficio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la

jurisdicción cantonal, aplicarán de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del/la sujeto/a pasivo/a y verificado, cuando corresponda, que el saldo de la obligación consista únicamente de intereses y multas.

Si producto de los procesos de control, incluidos los de determinación, realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generen diferencias a favor de la Administración Tributaria por concepto de las obligaciones tributarias y no tributarias, los pagos efectuados por el/la contribuyente dentro del periodo de remisión, serán considerados como un abono de la obligación principal, para lo cual, el/la sujeto/a pasivo/a deberá comunicar dentro del proceso correspondiente el pago efectuado.

Artículo 7. Obligaciones tributarias y no tributarias en procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-

Los/Las contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o fiscales, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza, así como,

deberán presentar una copia legible del correspondiente desistimiento presentado, con su fe de recepción ante la autoridad competente.

Para el efecto, el pago del saldo del capital de las obligaciones tributarias y no tributarias, o la solicitud de facilidades de pago, cuando corresponda, en procesos pendientes, antes señalados, así como el desistimiento de tales procesos deberán ser efectuados dentro del término establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Casos especiales que requieren comunicación formal.-

Con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el/la sujeto/a pasivo/a deberá comunicar formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal el pago del 100% del saldo del capital de las obligaciones tributarias y no tributarias, en los siguientes casos:

a) Obligaciones en procesos administrativos:

Cuando las obligaciones tributarias y no tributarias se encuentren en reclamos o recursos de revisión en curso, en aplicación del principio de eficiencia y simplicidad administrativa, el solo pago del saldo del capital de la obligación adeudada lleva implícito el desistimiento de los mismos, dejando a salvo el derecho de que el/la contribuyente solicite formalmente su voluntad de continuar con las acciones presentadas y no beneficiarse de la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones mediante solicitud de compensación:

Cuando el/la sujeto/a pasivo/a tenga a su favor valores por concepto de devoluciones o tributos o valores pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad tributaria o por el órgano jurisdiccional competente, el Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal aplicará la compensación de oficio de tales valores al saldo del capital de las obligaciones que tuviere vencidas mientras dure el periodo de remisión de 90 días o se mantenga vigente la resolución de facilidades de pago contempladas en la presente Ordenanza; sin embargo, el/la sujeto/a pasivo/a podrá solicitar que no se aplique la remisión, caso en el cual la Administración Tributaria respectiva o quien hiciere sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal procederá con la compensación de los créditos, aplicando los criterios de imputación previstos en el artículo 47 de la Codificación del Código Tributario.

La compensación, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, se aplicará siempre y cuando el valor reconocido a favor del/la sujeto/a pasivo/a cubra la totalidad del saldo del capital adeudado de la obligación tributaria y no tributaria, caso contrario, este será considerado como un pago previo.

c) Obligaciones en facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias sobre las

cuales se hayan otorgado facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, todos los pagos efectuados serán imputados al saldo del capital, siempre que estos cubran la totalidad del impuesto adeudado, en cuyo caso se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza.

En los casos en que los pagos efectuados no cubran la totalidad del impuesto adeudado, el/la sujeto/a pasivo/a, para beneficiarse de la remisión, deberá cancelar el saldo del capital pendiente o solicitar facilidades de pago contempladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, dentro del tiempo establecido en el artículo 2 de este acto normativo.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados y el/la sujeto/a pasivo/a quiera acogerse a la remisión, deberá realizar el pago de la totalidad del impuesto adeudado comunicando formalmente del particular al/la funcionario/a ejecutor/a, para que realice la liquidación de costas de ejecución correspondiente y/o proceda con el archivo de la coactiva.

En los casos en los cuales el/la sujeto/a pasivo/a efectúe la solicitud de suspensión de la ejecución coactiva, se suspenderá la misma en los mismos términos del artículo 154 de la Codificación del Código Tributario, salvo que el/la sujeto/a pasivo/a solicite expresamente el embargo de valores, subastas o remates de bienes que puedan ser contabilizados en las

cuentas de la Administración Tributaria dentro del plazo de remisión.

La remisión del 100% de intereses, multas y recargos lleva implícito los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

Artículo 9. Contestación a los escritos ingresados.- En los casos en que el/la sujeto/a pasivo/a comunique al Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal su decisión de acogerse a la remisión, no será necesaria la respuesta a dicha comunicación, salvo que se constate que el/la sujeto/a pasivo/a no cumpla con los términos y condiciones establecidas en esta Ordenanza, en cuyo caso, se informará al/a la sujeto/a pasivo/a dicho particular, por cualquiera de las formas de notificación legalmente establecidas, sin perjuicio de que el/la sujeto/a pasivo/a pueda posteriormente comunicar su cumplimiento, una vez perfeccionadas las condiciones para la aplicación de la remisión y dentro del tiempo previsto en el artículo 2 del presente acto normativo.

Artículo 10. Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- Los/Las sujetos/as pasivos/as que hayan sido sancionados pecuniariamente por el incumplimiento de un deber formal correspondiente a las obligaciones sujetas a remisión podrán beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de la sanción establecida y por lo tanto, se entenderá extinta la misma, sin que sea necesario la emisión de un acto administrativo para

su extinción, siempre y cuando el cumplimiento del deber formal sea realizado dentro del tiempo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En caso de que se haya impugnado el acto administrativo sancionatorio, es condición para acogerse a la remisión que el/la sujeto/a pasivo/a previamente presente el desistimiento de las acciones administrativas, judiciales, arbitrales o constitucionales deducidas en contra de la resolución sancionatoria, cuando corresponda, dentro del tiempo previsto en el artículo 2 de este acto normativo.

Cuando el acto sancionatorio contenga deberes formales correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias sujetas y no sujetas a remisión, conforme se establece en el artículo 1 de la presente Ordenanza, se remitirán únicamente los valores correspondientes a la multa impuesta por las obligaciones tributarias y no tributarias sujetas a remisión, siempre que se verifique el cumplimiento del deber formal.

De igual forma, aplicará la remisión de oficio cuando el/la obligado/a haya sido sancionado por el cumplimiento tardío de un deber formal, siempre que dicho cumplimiento se haya efectuado hasta dentro del tiempo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, es responsabilidad exclusiva de los/las sujetos/as pasivos/as verificar el estado de las obligaciones tributarias y no tributarias, sus saldos y la aplicación o no de la remisión, a través de los servicios en línea o mediante consulta directa en ventanilla.

Segunda.- Los pagos que hayan sido utilizados para satisfacer las obligaciones tributarias y no tributarias remitidas, no constituyen pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de restitución.

Tercera.- Los desistimientos presentados en aplicación de la remisión, ya sean administrativos o judiciales, llevan implícito el archivo íntegro de la acción deducida, por lo que no aplica la figura de desistimiento o remisión parcial.

Cuarta.- La comunicación formal que el/la sujeto/a pasivo/a presente al Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal deberá contener en todos los casos, domicilio actual, dirección de correo electrónico, número telefónico de contacto y aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza, según sea el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN

Trajan Severo Ríos Ordóñez
SECRETARIO GENERAL (S)

Certificación.- El infrascrito secretario subrogante de la Municipalidad del

cantón Gualaceo certifica: Que, la presente **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho en primer debate, y del día miércoles cinco de diciembre de dos mil dieciocho en segundo debate.

Gualaceo, diciembre 5 de 2018

Lo Certifico.

**Trajan Severo Ríos Ordóñez
SECRETARIO GENERAL (S)**

En la ciudad de Gualaceo, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, a las catorce horas treinta minutos; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN**

LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL , DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

**Trajan Severo Ríos Ordóñez
SECRETARIO GENERAL (S)**

En Gualaceo, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL , DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”**; remitido por el Secretario Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sancionó** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional,

debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas.

Lo Certifico.

Trajanó Severo Ríos Ordóñez
SECRETARIO GENERAL (S)